

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, según lo establecido en el artículo 118 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.

Santander, 3 de diciembre de 2020

Portavoz Grupo P. Popular

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO UNO**

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO TRES AL ARTÍCULO 2 DE LA  
LEY.**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

TRES. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 8 Artículo 2 DEL Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

**8. Deducción por gastos de guardería.**

El contribuyente se podrá deducir un 25 % en los gastos de guardería de los hijos o adoptados con un límite de 500 euros anuales por hijo menor de tres años. En caso de tributación individual, se prorrateará la deducción según los gastos justificados por cada contribuyente, sin que supere conjuntamente la cantidad máxima de deducción.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

**MOTIVACIÓN**

Medidas dentro del Plan de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO DOS**

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO CUATRO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY.**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

CUATRO. ADICIÓN DE UN APARTADO 12 al Artículo 2 DEL Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

12. Deducción por contratación para cuidado de menores, personas en situación de dependencia o discapacidad.

El contribuyente se podrá deducir un 20 % en los gastos de contratación de trabajadores para el cuidado de menores de 12 años, personas en situación de dependencia o discapacidad con un límite de 600 euros anuales. En caso de tributación individual, se prorrateará la deducción según los gastos justificados por cada contribuyente, sin que supere conjuntamente la cantidad máxima de deducción.

Requisito para la deducción: Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 30.000 euros en tributación individual o a 36.000 euros en tributación conjunta.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura o nómina satisfechas, mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

En el caso de que la vivienda habitual del contribuyente se encuentra situada en una de las zonas rurales de Cantabria calificada como en riesgo de despoblamiento, la deducción establecida en este apartado será de hasta un 30% con un límite de 1.000 euros anuales.

**MOTIVACIÓN**

Medidas dentro del Plan de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO TRES**

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO SEIS AL ARTÍCULO 2 DE LA  
LEY  
TEXTO QUE SE PROPONE**

**CINCO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL** Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado de la siguiente forma;

**Artículo 16** *Regulación de los tipos de gravamen tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar*

**1. Base Imponible.**

Regla general. Por regla general, la base imponible del tributo estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

Reglas especiales. En los supuestos que a continuación se detallan la base imponible será la siguiente:

- a.** En los casinos de juego, los ingresos brutos que obtengan procedentes del juego. Se entenderá por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego, en cada uno de los establecimientos que tenga el casino, y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.
- b.** En el juego del bingo, en sus distintas modalidades, incluida el bingo electrónico, la base imponible la constituirá la diferencia entre el valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias.
- c.** En los casos de explotación de máquinas de juego, la cuota fija aplicable a cada máquina o aparato se determinará en función del tipo de máquina, del número de jugadores y del precio de la partida.

**2. Tipos impositivos y cuotas fijas.**

Se establecen los siguientes tipos impositivos de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar:

**2.1.** Tipos impositivos:

- a)** El tipo impositivo será del 25%.

**b)** En el juego del Bingo el tipo impositivo será del 45% aplicable sobre la base imponible en el momento de la adquisición de los cartones por el sujeto pasivo.

En la modalidad de Bingo Electrónico, el tipo impositivo será del 15%.

**c)** En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable Porcentaje
Entre 0 y 1.450.000	20
Entre 1.450.000,01 y 2.300.000	38
Entre 2.300.000,01 y 4.500.000	49
Más de 4.500.000	60

**2.2.** Cuotas fijas: En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, las cuotas serán las siguientes:

**a)** Máquinas de tipo B o recreativas con premio programado: Cuota anual: 3.600 euros.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo B en los que puedan intervenir 2 o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

**I.** Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a anterior.

**II.** Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.500 euros, más el resultado de multiplicar por 2.500 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

**b)** Máquinas del tipo C o de azar:

**I.** Cuota anual: 5.500 euros.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo C en los que puedan intervenir 2 ó más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

**II.** Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a anterior.

**III.** Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 11.000 euros, más el resultado de multiplicar por 1.400 euros el número máximo de jugadores.

**c)** Otras máquinas recreativas con premio en especie: Cuota anual: 500 euros.

**d)** Modalidad de máquinas recreativas de tipo B de un solo jugador, que tengan limitada la apuesta máxima a 10 céntimos de euro: 1000 euros.

Estas máquinas recreativas sólo podrán ser canjeadas por otras de esta misma modalidad

**2.3.** En caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo B o recreativas con premio programado, la cuota tributaria de 3.600 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, se incrementará en 70 euros por cada 4 céntimos de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 20 céntimos de euro.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas autorizadas en fecha anterior a aquella en que se autorice la subida, deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine el órgano competente en materia de tributos de la Comunidad Autónoma.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 % de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

**2.4.** Baja temporal en Máquinas tipo B.

A lo largo de cada mes, los sujetos pasivos podrán mantener en situación de baja temporal un porcentaje máximo de las máquinas de tipo B o recreativas con premio programado que tengan autorizadas, siempre que no reduzcan la plantilla neta de trabajadores, en términos de personas/año según la regulación de la normativa laboral.

Esta baja temporal no tendrá limitación de porcentaje ni tiempo alguno cuando los motivos de la misma estén vinculados a la situación de medidas sanitarias derivadas de la pandemia y supongan el cierre de los establecimientos donde se encuentren ubicadas.

La baja temporal tendrá una duración de un trimestre. El sujeto pasivo declarará expresamente en los quince primeros días naturales del trimestre, según modelo aprobado a tal efecto, las máquinas que estarán en dicha situación de baja temporal, sin que pueda exceder, anualmente, del ocho por ciento del total de máquinas que tengan autorizadas, con redondeo al entero más próximo.

Se podrá mantener en baja temporal hasta el 20 % del número de máquinas de cada empresa sin devengar cuota alguna, con el único requisito de mantenimiento del empleo durante un periodo mínimo de dos años desde la baja.

Durante el periodo baja temporal la cuota regulada en el apartado 2.2 de este artículo se reducirá en un noventa por ciento.

De no mantenerse la plantilla neta de trabajadores, procederá la autoliquidación de las cantidades no ingresadas junto a los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del trimestre siguiente a la baja temporal, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación e investigación que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria concede a la Administración tributaria competente.

En el caso que se decida alzar la situación de baja temporal de una o varias máquinas, se deberán satisfacer las cuotas trimestrales que correspondan a su nueva situación.

**2.5.** Los tipos impositivos y cuotas fijas podrán ser modificados mediante Ley del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **3. Devengo.**

La previsión normativa del número dos del apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, queda sustituida por la siguiente:

**1.** La tasa se devenga, con carácter general, en el momento de la autorización y, en su defecto, en el momento de la celebración o la organización del juego.

**2.** En el caso del juego del bingo, la tasa se devenga en el momento del suministro de cartones a la entidad titular de la correspondiente autorización administrativa o a la empresa de servicios gestora del juego del bingo.

**3.** En el caso de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar:

**a.** La tasa es exigible por meses naturales y se devenga el primer día de cada mes por lo que se refiere a las máquinas o los aparatos autorizados en trimestres precedentes. A tales efectos, la tasa se devenga, siempre y cuando no conste fehacientemente que antes del primer día de cada mes natural se ha renunciado a la autorización de explotación de la máquina o se ha revocado esta por cualquier causa.

**b.** Para las máquinas de nueva autorización, la fecha de devengo de la tasa coincidirá con la fecha de la autorización, y deberá satisfacerse la tasa del mes en curso dentro del plazo que se fije por reglamento.

**c.** En el caso de transmisión de la máquina antes del plazo que el reglamento establezca para el pago del mes en curso, podrá establecerse, también por reglamento, el anticipo del pago.

**d.** No se devengará la tasa en caso de suspensión temporal del permiso de explotación otorgado por el órgano competente en materia de juego y apuestas o de suspensión temporal de la actividad por razones sanitarias vinculadas a la situación de pandemia.

#### **4. Exenciones y Bonificaciones**

1. Durante los años 2020 y 2021 se establece una exención del 100 % sobre la cuota tributaria reguladas en este artículo en lo referido a las máquinas recreativas y de azar, durante el tiempo en que los establecimientos donde aquellas figuraban instaladas, permanecieron cerrados, todo ello en cumplimiento de medidas sanitarias derivadas de la pandemia sanitaria.

2. Asimismo y durante los años 2020 y 2021 se establece una bonificación parcial sobre cuota tributaria regulada en este artículo referidas a las máquinas recreativas y de azar, equivalente a las restricciones de aforo impuestas por la Autoridad competente para frenar la pandemia del COVID-19 a los establecimientos donde aquellas figuran instaladas.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario para reactivar la economía y ayudar a este sector empresarial de Cantabria que está pasando por momentos difíciles debido a la suspensión de la actividad por parte de la administración. Es un sector que en Cantabria genera ingresos, actividad económica y crea empleo

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO CUATRO**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN DEL Artículo 5.

**MOTIVACIÓN**

Se considera necesario por limitar la Transparencia del Gobierno.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO CINCO**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO CINCO AL Artículo 6.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

CINCO. El artículo 22 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

**MOTIVACIÓN**

Es necesario que la Ley en materia de Función Pública se adapte a las titulaciones y grupos establecidos desde hace años en el EBEP; Cantabria no puede seguir esperando otra legislatura más para que llegue al Parlamento un proyecto de ley que modifique íntegramente la ley del año 1993, y cada año a través de la llamada ley de acompañamiento el gobierno sigue promoviendo su modificación, como lo ha hecho este año con la inclusión en el artículo 6 de una modificación de la citada ley.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO SEIS**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO CUATRO AL Artículo 8.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

CUATRO. La DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA quedaría redactada en los siguientes términos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA *Desarrollo normativo*

1. Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.
2. En el primer trimestre del año 2021 el Gobierno de Cantabria aprobará y publicará la Relación de Puestos de Trabajo del SEMCA.

**MOTIVACIÓN**

El 10 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria. Dos años después el Gobierno ha sido incapaz de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo que permitirá acceder como empleados públicos a través de OPE a los actuales trabajadores que se encuentran actualmente en una situación de integración y que no permite la cobertura de los puestos vacantes que por enfermedad o traslado de sus titulares a otros puestos.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO SIETE**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN DEL APARTADO CINCO DEL Artículo 9.

**MOTIVACIÓN**

Se introduce un nuevo Silencio administrativo negativo que por nuestra postura de que demuestra la ineficacia de la administración decimos que NO.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO OCHO**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN DEL APARTADO UNO DEL Artículo 10

**MOTIVACIÓN**

Introducen un concepto jurídico indeterminado para saltarse cuando quieran a la torera la consulta previa y la información pública como instrumentos de participación; introducen “cuando concurren graves razones de interés público” lo cual en la situación que estamos viviendo puede ser cualquier cosa.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINSITRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO NUEVE**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN DEL APARTADO DOS DEL Artículo 10.

**MOTIVACIÓN**

Se modifica el anexo para introducir un nuevo Silencio administrativo negativo que por nuestra postura de que demuestra la ineficacia de la administración decimos que NO.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO DIEZ**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO TRES AL Artículo 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

TRES. ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA a la Ley.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA *Principio de Ruralidad***

Todos los actos y elaboración de normas del ordenamiento jurídico que han de realizar los órganos y entidades regulados en esta Ley, se realizarán aplicando el Principio de Ruralidad a cada uno de ellos como fórmula para garantizar la posibilidad de aplicación de las mismas en el entorno y medio rural de Cantabria con el fin de favorecer el desarrollo sostenible, el reto demográfico y evitar la despoblación de nuestros pueblos.

**MOTIVACIÓN**

No hay una Cantabria rural única; cada uno, cada territorio tiene su particularidad, por ello no hay una solución única y mágica para nuestro mundo rural, porque hay muchas realidades y muy diferentes ruralidades. El Gobierno de Cantabria tiene que saber liderar proyectos globales que se acomoden a la medida de cada uno, de cada ruralidad.

Hay que incluir la ruralidad en todas las decisiones que se adopten, tenemos y debemos a hacerlo, la ruralidad tiene que ser un principio básico, porque la aplicación de las normas no es lo mismo en Santander que en Cueva.

Se propone para ello introducir una Disposición Adicional nueva en el Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, la Administración y el Sector Público Institucional.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO ONCE**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO CUATRO AL artículo 10

CUATRO. Se SUPRIME del Anexo II de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los siguientes apartados en la relación de procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, con el siguiente texto:

**Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 1, el apartado 2 y el apartado 3.

**Consejería Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se suprimen los siguientes apartados; quedan suprimidos el apartado;**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 5, el apartado 29, el apartado 30, el apartado 31, el apartado 32, el apartado 33, el apartado 34, el apartado 35, el apartado 36, el apartado 37, el apartado 42, el apartado 43, el apartado 44, el apartado 45, el apartado 48, el apartado 49, el apartado 50 y el apartado 52.

**Consejería de Obras Públicas y Viviendas**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 1, el apartado 2, el apartado 3, el apartado 4, el apartado 5 y el apartado 7.

**Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 1, el apartado 2, el apartado 3, el apartado 4, el apartado 5, el apartado 6, el apartado 7, el apartado 8, el apartado 9, el apartado 10, el apartado 14, el apartado 15, el apartado 17, el apartado 18, el apartado 19, el apartado 24, el apartado 26, el apartado 27, el apartado 28, el apartado 29, el apartado 34, el apartado 35, el apartado 36, el apartado 37, el apartado 38 y el apartado 39.

**Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 1, el apartado 2, el apartado 3, el apartado 4, el apartado 10, el apartado 12 y el apartado 13.

**Consejería de Universidades, Investigación, Medio Ambiente y Política Social.**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 8, el apartado 9, el apartado 10 y el apartado 20.

**Consejería de Educación, Cultura y Deporte.**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 6, el apartado 7, el apartado 11, el apartado 17, el apartado 18, el apartado 19, el apartado 20 y el apartado 22.

**Consejería de Sanidad.**

Se suprimen los siguientes apartados; queda suprimido el apartado 1, el apartado 2, el apartado 3, el apartado 4, el apartado 6, el apartado 7, el apartado 8, el apartado 10, el apartado 11, el apartado 12, el apartado 15, el apartado 16 y el apartado.

**MOTIVACIÓN**

Es necesario que la administración sea eficiente para generar recursos económicos y riqueza con la actividad empresarial.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO DOCE**

**ENMIENDA DE SUPRESION.**

Se suprime el artículo 13.1 del Texto del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 por el que se modifica el artículo 3.1 de la Ley 212008, de 11 de julio por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria.

Órganos del Instituto de Finanzas de Cantabria.

**MOTIVACION:**

Se considera necesario mantener como órgano, al Consejo de supervisión del ICAF.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO TRECE**

**ENMIENDA DE SUPRESION.**

Se suprime el artículo 13.2 del Texto del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 por el que se suprime el artículo 4 de la Ley 2/2008, de 11 de julio, por el que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria.

**MOTIVACION:**

Se considera necesario mantener como órgano de control al Consejo de Supervisión de ICAF por otorgar más garantías.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO CATORCE**

**ENMIENDA DE SUPRESION.**

Se suprime el artículo 13.4 del Texto del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 por el que se modifica el artículo 14 de la Ley 212008, de 11 de julio, por el que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria.

Control del Instituto de Finanzas de Cantabria.

**MOTIVACION:**

Se considera necesario que además de los propios servicios de la Consejería de Economía y Hacienda, el Instituto de Finanzas de Cantabria sea supervisado por un órgano que está integrado entre otros, por miembros nombrados por el Parlamento de Cantabria y miembros de la sociedad civil.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO QUINCE**

**ENMIENDA DE SUPRESION.**

Se suprime el artículo 13.5 del Texto del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 por el que se modifica la disposición adicional tercera de la Ley 2/2008, de 11 de julio, por el que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria.

Nombramiento de los  
vocales.

**MOTIVACION:**

En coherencia con las enmiendas anteriores, se suprime el artículo 13.5 para mantener la disposición adicional tercera tal cual estaba. En el plazo de tres meses se nombrarán los vocales tanto del Consejo Ejecutivo como del Consejo de Supervisión puesto que consideramos por transparencia y control que este último órgano siga existiendo.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO DIECISEIS**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 14. Modificación de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se modifica la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado añadiendo los siguientes artículos:

“Artículo 26 bis. Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, para los instrumentos urbanísticos y territoriales será el siguiente:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria:
  - a) Planes Generales de Ordenación Urbana.
  - b) Planes Parciales, salvo los incluidos en el punto b del apartado 2.
  - c) Planes Especiales, salvo los incluidos en el punto c del apartado 2.
  - d) Proyectos Singulares de Interés Regional.
  - e) Plan Regional de Ordenación Territorial.
  - f) Planes y Programas Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
  - g) Plan de Ordenación del Litoral.
  - h) Normas Urbanísticas Regionales.
  - i) Modificaciones puntuales de los instrumentos anteriores que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

j) Modificaciones puntuales de los instrumentos anteriores que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

k) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

l) Los planes incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos Singulares Interés Regional, Plan Regional de Ordenación Territorial, el Plan de Ordenación del Litoral, las Normas Urbanísticas Regionales, y Planes y Programas Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, salvo las indicadas en las letras i) y j) del apartado 1.

b) Planes parciales que desarrollen las determinaciones de la ordenación contenida en los Planes Generales de Ordenación Urbana que previamente hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

c) Planes especiales que desarrollen las previsiones contenidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana que previamente hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

d) Delimitación gráfica de suelo urbano.

e) Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

f) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Artículo 26 ter. Plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria

El plazo máximo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, con excepción de los planes generales de ordenación urbana y los planes supramunicipales, que será de dieciséis meses.

Artículo 26 quater. Informes preceptivos.

1. El órgano ambiental solicitará los informes preceptivos, contemplados en la legislación sectorial del plan o programa que hayan de ser tenidos en cuenta específicamente en la evaluación ambiental. A tal objeto, el promotor, simultáneamente al trámite de información pública y consultas, trasladará copia del documento aprobado para dicha información pública del plan o programa, y de su correspondiente estudio ambiental estratégico al órgano ambiental, quien la remitirá a los órganos y entidades que deban participar en la evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial.

2. Debido a la posible reiteración de la solicitud de los mencionados informes, por parte del promotor y/o del órgano sustantivo, será suficiente que el informe que se remita al órgano ambiental sea una ratificación y se acompañe de una copia del emitido en primer lugar.

Artículo 26 quinquies. Publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

1. El plazo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano ambiental remita la declaración ambiental estratégica para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria será de diez días hábiles una vez formulada aquélla, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. El plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano sustantivo remita para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria la documentación enunciada en dicho precepto será de diez días hábiles desde la adopción o aprobación de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Artículo 26 sexies. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El plazo previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas se pronuncien será de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a las que se pondrá a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

Artículo 26 septies. Publicidad del informe ambiental estratégico y de la aprobación del plan.

1. El plazo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano ambiental remita el informe ambiental estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria será de diez días hábiles desde que fue formulado, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. El plazo previsto en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano sustantivo remita para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria la documentación enunciada en dicho precepto será de diez días hábiles desde la aprobación del plan.

## **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO DIECISIETE**

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 19**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 19. Modificación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

UNO. Se añade un apartado 4 al artículo 49 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

4.- La Comunidad Autónoma de Cantabria abonará a las entidades prestadoras de servicios en atención especializada el importe total del coste de los mismos cuando por motivos de fuerza mayor o situación de pandemia se suspenda la actividad de los servicios o se cierren los centros, haciéndose cargo así mismo de la parte que hubieran de abonar durante dicho tiempo los beneficiarios de los mismos.

**MOTIVACIÓN**

Las entidades han visto suspendidas su actividad por motivo de la pandemia sin que el Gobierno haya sabido afrontar y asumir desde un principio el coste de los servicios, llevando a situaciones financieras muy difíciles a las entidades del SAAD.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO DIECIOCHO**

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 20. Modificación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

**UNO. Se modifica el artículo 17 de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, que tendría la siguiente redacción.**

Artículo 17. Régimen general de declaraciones responsables, comunicaciones previas, licencias y autorizaciones administrativas.

1. Todas las categorías o actividades recogidas en el Catálogo incorporado como Anexo a esta Ley, precisarán para su desarrollo obtener las licencias o autorizaciones correspondientes. Reglamentariamente se determinará cuáles de las categorías y actividades recogidas en el Catálogo puede ser objeto de declaración responsable o comunicación previa por verse garantizados las razones imperiosas de interés general que hacen necesaria la licencia o autorización. La Administración competente favorecerá siempre como prioritarias la autorización a través de la declaración responsable y comunicación previa.

2. Un mismo establecimiento público, instalación portátil o desmontable, podrá desarrollar más de una actividad, siempre que las mismas sean compatibles con la actividad principal, tanto para su desarrollo como para el cumplimiento de la normativa reguladora de cada actividad respectivamente, debiendo obtener las correspondientes licencias o autorizaciones. En el caso de que no hubiere actividad principal, se deberá optar por la categoría o actividad de sala multifuncional.

3. El título habilitante del establecimiento público ampara igualmente la celebración de actividades culturales o sociales o espectáculos de teatro o música complementarios y accesorios a la actividad principal, siempre que su desarrollo no suponga alteraciones del resto de condiciones previstas en el título habilitante, y particularmente no se altere el aforo, el régimen horario, las instalaciones o la configuración del local o afecte al plan de autoprotección, en caso de que los precise. En todo caso, debe presentarse declaración responsable ante la Administración de la Comunidad Autónoma con carácter previo al inicio de tal actividad accesoria.

4. Los Municipios, a través de sus ordenanzas, podrán sustituir el régimen de licencia o autorización municipal por el de comunicación previa o declaración responsable, siempre que las normativas específicas que resulten de aplicación expresamente lo admitan.

5. La autorización para la celebración de actividades en vías y zonas de dominio público no exime de la autorización o informe favorable de la Administración titular de la vía o de la zona de dominio público, ni de la autorización de la administración competente en materia de tráfico y seguridad vial, ni de cualesquiera otras autorizaciones o permisos que por parte de otras administraciones, órganos u organismos debieran emitirse con base en su normativa sectorial correspondiente.

6. Las licencias y autorizaciones administrativas reguladas en la presente Ley, una vez concedidas deberán exhibirse en lugar visible y legible al público con una copia autorizada.

**DOS. Se añade una Sección nueva dentro del Capítulo II del Título I (Pasaría a ser la Sección 2ª y la actual 2ª sería la 3ª y la 3ª sería la 4ª) en la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, que tendría la siguiente redacción.**

## SECCIÓN 2ª DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

### Artículo 20 BIS Declaraciones responsables y comunicaciones previas

1. Reglamentariamente se determinarán los casos en que para la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas y la apertura de los establecimientos públicos previstos en el catálogo que figura como anexo de esta Ley, será necesaria la presentación de una declaración responsable o comunicación previa ante la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 7 y 8 de esta Ley.

2. El orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico son razones imperiosas de interés general que motivan la necesidad de obtener la autorización o licencia de la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias establecida en los artículos 7 y 8 de esta Ley para los casos que se determinen en el desarrollo de esta Ley.

Artículo 20 TER. Régimen de las declaraciones responsables.

1. Mediante la declaración responsable recogida en el artículo 17, se manifiesta expresamente que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente a la que se refiere el artículo 13 de esta Ley para la organización de un espectáculo público o actividad recreativa y/o para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos y/o su apertura.

2. La declaración responsable deberá presentarse antes del inicio del espectáculo público o de la actividad recreativa y/o de la apertura del establecimiento público. La Administración competente para recibirla podrá solicitar la colaboración necesaria a otras Administraciones públicas en virtud del principio de cooperación y colaboración, debiendo estas últimas facilitar la información que se les precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

3. La declaración responsable permitirá la realización de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y/o la apertura de los establecimientos públicos correspondientes a que se refiere.

4. Las declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares; los espectáculos públicos, actividades recreativas o servicios que prestan en su caso, el tiempo por el que se realizarán; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

5. Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según esta Ley, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo, al efecto de que la administración competente valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial del espectáculo público, de la actividad recreativa, del establecimiento público o del servicio que se preste, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.

6. Los derechos y obligaciones asumidos en la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan formulado teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos.

7. Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones. Deberá realizarse en el plazo de 10 días.

8. En todo caso, las declaraciones responsables para celebración de espectáculos o el desarrollo de actividades recreativas a realizar en acto único se extinguirán con la celebración del espectáculo o actividad.

9. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento administrativo para la formulación de la declaración responsable, su antelación así como el plazo en que la Administración competente para recibirla deberá girar visita de comprobación.

10. Los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos podrán ser suspendidos, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

Artículo 20 QUATER. Régimen de las comunicaciones previas.

1.- En los supuestos en que sea exigible comunicación previa, esta debe presentarse con un periodo mínimo de antelación de cinco días en relación con el inicio del espectáculo público o actividad recreativa, indicando:

- a) La persona titular del establecimiento o persona organizadora del espectáculo o actividad.
- b) Los espectáculos públicos, actividades recreativas o servicios que prestan en su caso.
- c) El tiempo por el que se realizarán en su caso.
- d) Los establecimientos públicos o espacios en que dichos espectáculos o actividades vayan a celebrarse.
- e) El aforo o capacidad de los mismos.
- f) El resto de documentación que se establezca reglamentariamente.

2.- La presentación de la comunicación previa faculta la celebración del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la administración competente. Su vigencia se extinguirá con la celebración del espectáculo o actividad.

3.- La no presentación ante la administración competente de la comunicación previa, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En tales casos, la administración competente podrá suspender el espectáculo público o actividad recreativa.

Son datos esenciales a estos efectos los relacionados en el apartado primero de este artículo.

**TRES. Se modifica Disposición final primera de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, que tendría la siguiente redacción.**

Disposición Final Primera. *Habilitación para el desarrollo de la ley*

1. Se autoriza al Gobierno y al consejero competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

En el primer trimestre del año 2021 el Gobierno aprobará la relación de actividades, eventos y establecimientos que estarán sometidos a declaración responsable o comunicación previa.

## **MOTIVACIÓN**

Es necesario introducir nuevos instrumentos jurídicos que permitan la celebración de espectáculos y la reducción de cargas administrativas a un sector duramente golpeado por la pandemia como ha sido el sector de la hostelería y el sector de los espectáculos, eventos y actividades recreativas.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO DIECINUEVE**

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 21

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 21. Modificación de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

Se modifica la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

UNO. De Modificación del artículo 3 que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3 *Propietarios y usuarios***

**1. Podrán ser propietarios de las viviendas protegidas:**

- a)** Las personas físicas que las adquieran mortis causa o que en el momento de su adquisición, inter vivos, reúnan las condiciones para ser usuarias de ellas.
- b)** Las Administraciones Públicas y cualesquiera organismos públicos y entidades de Derecho Público o Privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.
- c)** Las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- d)** Las asociaciones, organizaciones no gubernamentales y demás entidades privadas, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro de asociaciones de Cantabria, que desarrollen su actividad en ayuda a colectivos vulnerables que precisen de tutela especial.
- e)** El resto de personas jurídicas privadas.

**2. Únicamente las personas físicas podrán ser usuarias de las viviendas protegidas.**

3. También podrán ser cesionarios, usufructuarios y arrendatarios los sujetos comprendidos en las letras b), c), d) y e) del apartado 1, para destinarlas al alojamiento de personas pertenecientes a colectivos vulnerables que precisen de tutela especial.

4. No podrán ser propietarios ni usuarios de las viviendas reguladas en esta Ley las personas físicas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por allanamiento de morada o usurpación de vivienda o sancionada mediante resolución administrativa firme.

## **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VEINTE**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE NUEVOS APARTADOS A LA Disposición Adicional Primera.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.
- Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.
- Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

**MOTIVACIÓN**

En concordancia con las enmiendas de nuevas modificaciones que introducimos

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VEINTIUNO**

**DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Disposición adicional segunda. Declaración de interés general de todas las obras en materia de encauzamiento y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas, o que causen afección a áreas urbanas.

Uno. Se declaran de interés general todas las obras en materia de encauzamiento y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas, o que causen afección a áreas urbanas, encaminadas a la defensa frente a las avenidas.

Dos. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados. Por ello, la aprobación de los proyectos de las obras incluidas en esta disposición adicional llevará implícita las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública y necesidad de la ocupación, a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia, a los efectos de seguir el procedimiento expropiatorio regulado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINSITRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VENTIDOS**

DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

**MOTIVACIÓN**

No se considera justificado su contenido.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VEINTITRES**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO g) al apartado de exenciones dentro de la Tasa 2 (Tasa del Boletín Oficial de Cantabria) de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior incluido en el ANEXO

**TEXTO QUE SE PROPONE**

g) Las entidades locales menores cuyo presupuesto anual sea menor a 50.000€

**MOTIVACIÓN**

Hay entidades locales menores que no tienen suficiente presupuesto para poder pagar este tipo de tasas.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VEINTICUATRO**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO h) al apartado de exenciones dentro de la Tasa 2 (Tasa del Boletín Oficial de Cantabria) de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior incluido en el ANEXO

**TEXTO QUE SE PROPONE**

h) Las personas jurídicas o físicas que promuevan, emprendan o soliciten cualquier tipo de licencia para actividad o vivienda que requiera anuncio en BOC y lo hagan en cualquiera de los municipios establecidos en la Orden HAC/02/2020, de 3 de febrero, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de Zona Rural de Cantabria en Riesgo de Despoblamiento para el ejercicio 2020

**MOTIVACIÓN**

Hay entidades locales menores que no tienen suficiente presupuesto para poder pagar este tipo de tasas

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VEINTICINCO**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO EXENCIONES al apartado de la Tasa 6 (Tasa por ordenación de actividades industriales, energéticas, mineras y venta de bienes) de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio incluido en el ANEXO

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Exenciones

Quedarán exentos de pago de las tasas anteriores las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de sujetos pasivos por realizar la actividad o actuación en cualquiera de los municipios establecidos en la Orden HAC/02/2020, de 3 de febrero, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de Zona Rural de Cantabria en Riesgo de Despoblamiento para el ejercicio 2020

**MOTIVACIÓN**

Medidas para favorecer los servicios en zonas con riesgo de despoblamiento.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VEINTISEIS**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO EXENCIONES al apartado de la Tasa 10 (Tasa por participar en concursos para la autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria) de la Consejería de Sanidad incluido en el ANEXO

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Exenciones**

Quedarán exentos de pago de tasas las personas físicas que presenten solicitud para la participación de apertura de oficina de farmacia en cualquiera de los municipios establecidos en la Orden HAC/02/2020, de 3 de febrero, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de Zona Rural de Cantabria en Riesgo de Despoblamiento para el ejercicio 2020

**MOTIVACIÓN**

Medidas para favorecer los servicios públicos en zonas con riesgo de despoblamiento.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 2021**

**ENMIENDA NÚMERO VEINTISIETE**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO EXENCIONES al apartado de la Tasa 13 (Tasa por autorizaciones administrativas de Establecimientos y Servicios de atención farmacéutica en Cantabria) de la Consejería de Sanidad incluido en el ANEXO

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Exenciones**

Quedarán exentos de pago de las tasas anteriores las personas físicas o jurídicas que presenten solicitud para la participación de apertura de oficina de farmacia en cualquiera de los municipios establecidos en la Orden HAC/02/2020, de 3 de febrero, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de Zona Rural de Cantabria en Riesgo de Despoblamiento para el ejercicio 2020

**MOTIVACIÓN**

Medidas para favorecer los servicios públicos en zonas con riesgo de despoblamiento